

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR) veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION.

DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
PROCESO RAD. Nro. 136674089001-2021-00068-00
Demandante. OSWALDO VIADERO GONZALEZ
Demandado. ALEJANDRO HERNANDEZ BASTIDA.

Se tiene que en el proceso se ha presentado memorial de renuncia al cargo del Curador Ad Litem, por parte del abogado JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ, identificado con C.C. 1.143.138.714 y T.P.307.540 C.S. de la J., se advierte que el profesional del derecho acreditó que actualmente ostenta un Cargo público en la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba (Bolívar), en virtud de lo cual adjuntó el acta de posesión correspondiente, por lo que para este Despacho es claro, que el abogado se encuentra inmerso en la causal de incompatibilidad que reza el artículo 29 del Código Disciplinario del Abogado, por tanto, se aceptará la renuncia al cargo mencionado y procediéndose en consecuencia a designar como nuevo Curador Adlitem para que continúe la representación del demandado, conforme el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para la designación del curador ad-litem, se aplicara lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P; dándole aplicación a lo anterior, se designará al abogado ALBERTO JOSE ACUÑA ARDILA, identificado con C.C. No. 1.001.903.965 y T.P.# 383.290 del C.S.J., con las mismas facultades del cargo, a quien se podrá ubicar en la dirección electrónico abogadoalbertoacuna@gmail.com. Oficiese y hágansele las advertencias que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

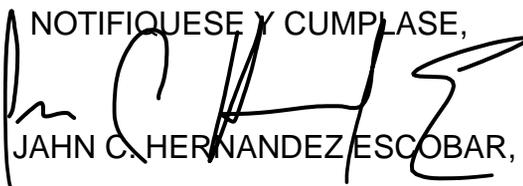
PRIMERO. ACEPTAR LA RENUNCIA QUE DEL CARGO DE CURADOR ADLITEM ha presentado el abogado JORDY JAVIER AMARIS FLOREZ, identificado con C.C. 1.143.138.714 y T.P.307.540 C.S. de la J., por lo brevemente esbozado en este proveído.

SEGUNDO, NOMBRAR como nuevo curador ad-litem al abogado ALBERTO JOSE ACUÑA ARDILA, identificado con C.C. No. 1.001.903.965 y T.P. #383.290 del C.S.J, del demandado y personas indeterminadas.

Hágasele la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos

TERCERO. POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado, a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, compártasele el vínculo del presente proceso para lo de su conocimiento y prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -